



**INSTRUCCIÓN 1/2013, DE 5 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BAREMADA EN EL EJERCICIO 2013**

La Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se contiene la vigente regulación del baremo de distribución del complemento de productividad de los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo con funciones propias de la Inspección de los Tributos en el ámbito de competencias del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, supuso la adaptación del modelo de reparto de dicho complemento tanto a las modificaciones introducidas en las Leyes de Presupuestos en las normas que regulan los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, como a la doctrina jurisprudencial sobre la materia.

La citada Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, prevé y habilita específicamente al Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria para que, mediante Instrucción, concrete para cada ejercicio los criterios, coeficientes y límites que aseguren la correlación entre la aplicación del baremo y las directrices y prioridades del Plan de Control. Tales previsiones han sido recientemente modificadas por la Resolución de 28 de diciembre de 2012, con el objetivo de mejorar el sistema de reparto de la productividad baremada de inspección para que cumpla mejor sus dos objetivos fundamentales que son, por un lado, coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos encomendados a los órganos de Inspección y a la Agencia Tributaria, y, por otro lado, garantizar la correspondencia entre el esfuerzo realizado por cada dependencia, equipo y funcionario, y la cuantía recibida en concepto de productividad.

Conviene destacar que mediante esta Instrucción se procede a hacer efectiva una significativa reducción en el número de los criterios de valoración individualizada y automática de los expedientes. Se trata de evitar que existan distorsiones no justificadas entre el "valor en objetivos" de los expedientes y los puntos de baremo que generan. Con ello, se pretende, además, reducir significativamente el grado de complejidad y rigidez en el proceso de aplicación del baremo, de manera que sea más fácil la percepción de la relación existente entre los objetivos a alcanzar y la retribución variable asociada a su consecución.

En virtud de lo expuesto, a efectos de garantizar una adecuada sintonía entre las directrices del Plan de Control del ejercicio 2013 y las reglas de



distribución del complemento de productividad, y haciendo uso de las habilitaciones contenidas en la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, se dictan las siguientes

## INSTRUCCIONES

### Primera. Asignación y cumplimiento de objetivos

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro.3.2.a) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para el ejercicio 2013 el porcentaje de contribución de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas en los objetivos de cada Dependencia en el 5 por 100.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro.3.2.b) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para el ejercicio 2013, como criterio de valoración establecido en correlación con las directrices del Plan de Control, el grado de cumplimiento, de las actuaciones nominales fijadas como objetivo de las distintas Dependencias. Dicho criterio tendrá un porcentaje de ponderación del 5 por 100.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuatro.4.2.2.3 y 4 de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la primera fase de cálculo del coeficiente de valoración global del expediente se establecen los siguientes criterios de valoración del expediente con incidencia individualizada y automática, con las reglas de valoración que se indican:

- a) Actuaciones coordinadas con las Dependencias de Recaudación de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 1/2006, de 25 de enero, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, sobre actuaciones coordinadas entre los órganos de inspección y de recaudación.

En los expedientes en los que se emita algún informe en el que se proponga la adopción de alguna medida cautelar o derivación de responsabilidad, se añadirá a la unidad el valor 0,2.



b) Firma de actas con acuerdo:

Se añadirán a la unidad los siguientes valores, según corresponda:

- 0,3 cuando el importe de la deuda regularizada mediante este tipo de actas suponga un porcentaje superior al 50% del total de la deuda del expediente y ésta supere la deuda media de referencia.
- 0,15 en el resto de los casos, siempre que la deuda regularizada supere el 60% de la deuda media de referencia.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado Cuatro 4.2.2.4 de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la segunda fase de cálculo del coeficiente de valoración global del expediente el resultado de la apreciación conjunta de los criterios de valoración aplicables en cada caso será diferente de la unidad cuando el órgano de valoración considere que ello es imprescindible para garantizar que los puntos de baremo del expediente no difieren sustancialmente del trabajo desarrollado.

A los efectos de aplicar esta regla y en desarrollo de la habilitación contenida en el mismo apartado, se establece que cada Dependencia deberá llevar un control específico de los expedientes en los que concurra esta circunstancia. Cuando tales expedientes, de forma acumulada a 30 de junio ó 31 de diciembre, supongan un porcentaje superior al 20% sobre el total de expedientes instruidos por la Dependencia, la Subdirección General de Inspección Territorial podrá solicitar un informe que contenga información detallada de las causas que lo justifican.

5. Cómputo del grado de avance.

5.1. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados Cuatro.4.2.4.1.c) y Siete.1.2.2.c) de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establece que un expediente pueda computar de forma proporcional al grado de avance realizado en los siguientes casos:

a) Cuando la cifra de negocios declarada por el obligado tributario objeto de comprobación exceda de 30 millones de euros y el Inspector Regional o Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero estime que existe un grado de avance en la instrucción del expediente superior al 50 por 100.



## Agencia Tributaria

Para la estimación del grado de avance en la instrucción del expediente se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: información solicitada al Registro Mercantil, pruebas preliminares del Método de Ayuda a la Comprobación, requerimientos de información efectuados, número de diligencias extendidas, análisis de ficheros contables mediante la aplicación PROMETEO, solicitud debidamente justificada de ampliación del plazo de duración del procedimiento inspector, análisis de contratos u operaciones específicas o firma de actas en relación con algunos de los conceptos y periodos objeto de comprobación

b) Cuando se trate de actuaciones inspectoras que afecten a varios obligados tributarios y se realicen en coordinación con otros equipos y unidades, tales como las referidas a un grupo consolidado, a un grupo económico o una comprobación vertical, entre otras, y el Inspector Regional o Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero estime que existe un grado de avance en la instrucción del expediente superior al 50 por 100. Para la determinación del grado de avance en la instrucción de estos expedientes se atenderá a los criterios establecidos en la letra a) anterior.

5.2. Para la determinación del porcentaje a computar por grado de avance se aplicará la siguiente tabla:

<b>Grado de avance estimado</b>	<b>Porcentaje a computar sobre el coeficiente teórico de valoración global del expediente</b>
Entre el 50 % y el 75 %	Hasta el 50 %
Más del 75 %	Hasta el 75 %

5.3 Con carácter general, mediante el cómputo del grado de avance sólo se podrá alcanzar un grado de cumplimiento de objetivos del 80%. No obstante, se podrá alcanzar un grado de cumplimiento de objetivos hasta del 120% en los siguientes casos:

- Cuando con los expedientes finalizados en el ejercicio, el equipo o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento de objetivos superior al 60% en el ejercicio en el que se computa el grado de avance o al 100% en el ejercicio anterior.
- En el caso de equipos o unidades de nueva creación en el ejercicio.



- En el caso de expedientes en relación con contribuyentes con un volumen de facturación superior a 2.000 millones de euros.

5.4. Los puntos de baremo provisionalmente asignados a un expediente deberán minorar los puntos que finalmente se asignen al mismo en el ejercicio en que se compute su finalización.

Cuando los criterios de valoración de un expediente sufran alguna modificación entre el ejercicio en que se aplica el grado de avance y el ejercicio en que finaliza el expediente, los puntos provisionalmente asignados se actualizarán conforme a los criterios vigentes en el ejercicio de finalización del expediente.

**Segunda. Distribución del crédito global de productividad entre Dependencias y Oficina Nacional de Investigación del Fraude.**

1. Se fijan para el ejercicio 2013 los porcentajes a que se refiere el apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los siguientes términos:

Primer tramo:	60 por 100.
Segundo tramo:	35 por 100.
Tercer tramo:	5 por 100.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra b) del apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2013 el porcentaje del 60 por 100.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2013 el porcentaje del 95 por 100.



## Agencia Tributaria

---

4. A los efectos de lo previsto en el apartado Cinco.3 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establece para el ejercicio 2013:

- El porcentaje máximo de cumplimiento de objetivos a considerar para la aplicación del tercer tramo será el 150 por 100.

A tales efectos, el grado de cumplimiento de objetivos que exceda del 125 por 100, y con el límite del 150 por 100, se computará al 35 por 100.

- El importe correspondiente al tercer tramo no podrá representar para cada Dependencia u Oficina una proporción superior al 20 por 100 de las cantidades asignadas en función de los tramos primero y segundo.

### **Tercera. Distribución del crédito de productividad dentro de cada Dependencia.**

1. Se fijan para el ejercicio 2013 los porcentajes a que se refiere el apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, en los siguientes términos:

Primer tramo:	60 por 100.
Segundo tramo:	35 por 100.
Tercer tramo:	5 por 100.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra b) del apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2013 el porcentaje del 60 por 100

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2013 el porcentaje del 110 por 100



4. A los efectos de lo previsto en el apartado Seis.1.2.1.2 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, se establece para el ejercicio 2013:

- El importe correspondiente al tercer tramo no podrá representar para cada equipo o unidad una proporción superior al 25 por 100 de las cantidades asignadas en función de los tramos primero y segundo.

- Para la aplicación del tercer tramo se aplicarán los siguientes coeficientes de abatimiento:

Grado de participación efectivo en la consecución de objetivos	Coficiente
Tramo entre el 150 % y el 200 %	0,75
Exceso sobre el 200 %	0,50

Madrid, a 5 de febrero de 2013

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE  
INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA



Luis Jones Rodríguez

SRES. DELEGADOS ESPECIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA  
SR. DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES  
SRES. SUBDIRECTORES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE  
INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA  
SR. JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL FRAUDE  
CC SRES INSPECTORES REGIONALES Y SR. JEFE DE LA DEPENDENCIA  
DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO







**NOTA EXPLICATIVA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA INSTRUCCIÓN 1/2013, DE 5 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BAREMADA EN EL EJERCICIO 2013.**

Como complemento de la recientemente modificada Resolución de la Dirección General reguladora del Baremo de Inspección, la presente Instrucción pretende avanzar en los objetivos principales de la reforma; por un lado adecuar las valoraciones de los expedientes en Baremo con las de los objetivos de Inspección, y por otro lado, simplificar la gestión del baremo tanto para los actuarios como para los Inspectores Regionales.

En este contexto deben destacarse como principales novedades de la Instrucción:

- La introducción, por primera vez, como previsión específica para la valoración del trabajo de las Dependencias del grado de cumplimiento nominal del Plan de Control, ponderándose éste en un 5%.

- La reducción del número de los coeficientes de aplicación individualizada manteniendo para 2013 solo dos de funcionamiento automático: el correspondiente a las Actas con acuerdo (Mod A11) y el referido a la adopción de Medidas Cautelares o Derivaciones de Responsabilidad en el contexto del PSAC. Se trata en definitiva de que, sin alterar la lógica de la valoración del trabajo inspector, que siguen siendo las Actuaciones Homogéneas Ponderadas, se introduzcan, en línea con los objetivos generales de la Agencia Tributaria, elementos de ponderación tendentes a incentivar el cobro de los actos de liquidación de la Inspección.

- Por último, para garantizar la correspondencia entre Objetivo y Baremo, se limita la posible discrepancia entre la valoración en objetivos de los expedientes y la que pueda resultar en Baremo de la aplicación del coeficiente de valoración global de los mismos a un 20% de aquéllos, estableciéndose que el Departamento podrá solicitar de las Dependencias que rebasen este límite un informe detallado que justifique las causas de dicha discrepancia.

Madrid, 6 de febrero de 2013





## DEFINICIONES DEL CÁLCULO DE OBJETIVOS – PNI 2013

El cálculo de objetivos se efectúa aplicando a cada expediente una serie de variables. En concreto, los elementos a considerar son los siguientes:

- Cada expediente terminado tendrá un valor de homogéneas asignado en función del programa de realización del expediente (AH)
- Para calcular las Actuaciones Homogéneas Ponderadas (AHP) se deben aplicar los siguientes parámetros ponderadores:
  - o Deuda del expediente (DE)
  - o Cifra de negocios del sujeto inspeccionado (CN)
  - o Años objeto de comprobación (AÑ)
  - o Carácter Global o Limitada de la comprobación (GL)

Los cuatro coeficientes de ponderación se aplican con carácter multiplicativo al valor de homogéneas:

$$AHP = AH \times (DE \times CN \times AÑ \times GL)$$

Existen determinadas reglas especiales de ponderación para los programas de Informes que deben emitirse por los órganos de Inspección a solicitud de los contribuyentes. Dichas reglas se explican en el apartado correspondiente de este documento.

Finalmente, las reglas de cómputo del programa PSAC siguen criterios específicos que igualmente se incorporan a este documento.

### **EXPEDIENTES COMPUTABLES:**

Se mantienen las reglas de cómputo de los expedientes aplicables en años anteriores y la diferenciación que existe para las Dependencias Regionales (ejecución de la fase Resolver del expediente y necesidad de que todas las actas del expedientes figuren confirmadas en el SCGA) y la Dependencia de Control Tributario y Aduanero (en adelante DCTA) (existencia de al menos una liquidación en el SCGA distinta de sanción para un NIF en bloques CO y OC de la aplicación Plan de Inspección).

En concreto, en el SCGA, las actas deben estar en el siguiente estado:

- Actas A01, A11, A07, A51:
  - Si Importe > 0 (Deuda) => Fecha Notificación SIR (debería coincidir con la de Notificación del Acuerdo)
  - Si Importe <= 0 (Acta 0 ó Devolución) => Fecha de Confirmación Acuerdo

- Actas A02: Fecha de Confirmación del Acuerdo
- Actas A03: Fecha de Notificación Acta
- Actas A04: Fecha Remisión a S.A.I.
- Actas A08, A09: Fecha de Confirmación

Respecto de los expedientes que terminan con la fase RESOLVER, en determinados supuestos el documento FICHAS DE PROGRAMAS podrá establecer reglas especiales para su ejecución, como es el caso de los programas que recogen requerimientos de información que supongan captación masiva de datos en los que la ejecución de esta fase sólo se podrá ejecutar una vez que toda la información haya sido recibida, analizada, ordenada y remitida a los Servicios Centrales para su incorporación centralizada a las Bases de Datos. Esta remisión física de la documentación captada se podrá sustituir por técnicas informáticas de elevación de la información al Host como por ejemplo Pandata. Cuando se haga uso de esta herramienta y se haya elevado la totalidad de la información el expediente se podrá dar por finalizado y se ejecutará la fase RESOLVER.

En los demás expedientes, la fase RESOLVER se ejecutará una vez que el Inspector Jefe<sup>1</sup> haya procedido a la revisión de la totalidad de las actas del expediente.

## **ACTUACIONES HOMOGÉNEAS (AH)**

Cada programa tendrá un valor definido de actuaciones homogéneas.

Los criterios establecidos para valorar los expedientes han sido los siguientes:

- Actuaciones de carácter global: **10** actuaciones homogéneas.
- Actuaciones de carácter global especiales: **12** actuaciones homogéneas. Se incluyen a profesionales, tramas y liquidación de sociedades dominantes de grupos por el esfuerzo de coordinación y la necesidad de realizar la consolidación fiscal.
- Actuaciones de carácter limitada: **5** actuaciones homogéneas con carácter general. **No obstante determinados programas podrán tener una valoración de 4 o incluso 3 actuaciones homogéneas si el programa tiene por objeto la regularización de una o varias operaciones individualizadas del contribuyente, en función de su grado de complejidad.**
- Actuaciones de carácter limitada especiales: Tienen un especial valor las actuaciones de control parcial que puedan efectuarse en materia de tramas así

---

<sup>1</sup> Se incluyen en este concepto al Inspector Regional, Inspectores Regionales Adjuntos e Inspectores Coordinadores y puestos de similar naturaleza de la Dependencia de Control Tributario. Esta nota es extensible a todas las referencias del documento a la figura del Inspector Regional.



como determinados programas en los que se aprecia una especial resistencia de los contribuyentes a la regularización por la importancia de las circunstancias objeto de comprobación.

Excepcionalmente, los programas de control de solicitudes de devolución que se encuadran en el objetivo 7.1.2.1 podrán tener un valor de AH diferente del previsto en las tablas de objetivos (3) tanto en función de si la actuación es de alcance general como en los casos en los que se produzca una efectiva y significativa disminución de la solicitud recibida en función de los criterios que se señalen en el documento de fichas de programas.

### **DEUDA DEL EXPEDIENTE (DE)**

Durante 2013, se mantiene este coeficiente ponderador definido de forma similar a los años anteriores.

Existe una única tabla de deudas medias para todos los programas y Delegaciones cualquiera que sea la cifra de negocio del expediente.

**No obstante, para el año 2013 la tabla de deudas medias ha sido objeto de corrección, aumentando el número de escalones y los valores de los respectivos coeficientes. El aumento de valor de los coeficientes es mayor a medida que aumenta el porcentaje de consecución de la deuda de referencia.**

El valor de deuda de referencia de un programa no es único sino que además de cambiar en función del número de años comprobados (AÑ) y el carácter de la actuación (GL), también cambiará en función de la cifra de negocio (CN) del expediente:

- El valor de deuda media que figura para cada programa en la tabla es el valor de deuda base (VDB) definido en función del programa.
- El VDB se multiplicará por un coeficiente en función de la cifra de negocio del expediente objeto de comprobación (el definido en el apartado CN). El coeficiente sólo se aplicará en aquellos casos en los que proceda aplicar al expediente el coeficiente CN. Si la tabla de deudas medias determina para un programa que si la actuación es limitada no se aplica CN, tampoco se aplicará la corrección por CN a VDB. El coeficiente multiplicativo es el contenido en la siguiente tabla:

Cifra de Negocios (CN) <sup>2</sup>	Coeficiente
Sin cifra de negocios	1
0 – 0,6	<b>0,64</b>
0,6 - 2	<b>0,79</b>
2 – 3	<b>0,94</b>
3 – 6	<b>1</b>

<sup>2</sup> Datos en millones de euros.

6 – 20	<b>1,75</b>
20 – 60	<b>2,75</b>
60 – 100	3,75
100 – 300	5,25
300 - 600	7
600 – 1.000	9
1.000 – 1.500	11
1.500 – 2.200	13,5
2.200 – 3.000	16
+ 3.000	20

En el caso de los programas a los que se aplique la escala CN de profesionales, los valores serán los siguientes:

Cifra de Negocios (CN) - Profesionales <sup>3</sup>	Coeficiente
Sin cifra de negocios	<b>1</b>
0 – 0,06	<b>0,64</b>
0,06 – 0,2	<b>0,79</b>
0,2 – 0,35	<b>0,94</b>
0,35 – 0,6	<b>1</b>
+ 0,6	<b>1,75</b>

En el caso de los programas 11701, 21120 y 21130, la tabla a utilizar será la siguiente:

Cifra de Negocios (CN) <sup>4</sup>	Coeficiente
Sin cifra de negocios	<b>1</b>
0 - 1	<b>0,79</b>
1 – 4	<b>0,94</b>
4 – 10	<b>1</b>
10 - 20	<b>1,75</b>
20 – 30	<b>2,75</b>
30 – 50	3,75
50 – 80	5,25
80 – 150	7,5
150 - 250	12
Mayor o igual 250	18

- El VDB se multiplicará por un coeficiente en función del número de años objeto de comprobación (el número de años es el definido para el apartado AÑ). El coeficiente multiplicativo es el contenido en la siguiente tabla:

Nº años del expediente (AÑ)	Coeficiente
1	1

<sup>3</sup> Datos en millones de euros.

<sup>4</sup> Datos en millones de euros



2	1,5
3	2
4	2,5

- El VDB se multiplicará por un coeficiente en función de si los expedientes cambian su estado de limitadas a globales o viceversa. A estos efectos, cuando el coeficiente GL a aplicar en el expediente sea distinto de 1 se aplicará sobre el VDB un coeficiente corrector. El coeficiente multiplicativo es el contenido en la siguiente tabla:

Valor GL	Coeficiente
Si coeficiente < 1	<b>0,5</b>
Si coeficiente = 1	<b>1</b>
Si coeficiente > 1	<b>2</b>

Ejemplo 1: Programa 14000. VDB (en tabla) = **22.500**; Coef si Global: **2**.

- Expediente 666666:
  - o Deuda realizada: 40.000
  - o Cifra de negocio: 1.000.000 euros
  - o Años comprobados: 2
  - o Carácter: Global
- Valor deuda media del expediente:
  - o VDB = **22.500**
  - o Coeficiente de Cifra de negocios: **0,79**
  - o Coeficiente de años (2 años): 1,5
  - o Coeficiente de global/limitada (paso a global): **2**
  - o Deuda media esperada del expediente:
    - **22.500 x 0,79 x 1,5 x 2 = 53.325**
- Porcentaje de deuda del expediente:
  - o Realizado: 40.000
  - o Referencia: **53.325**
  - o Porcentaje: **75%**
  - o Coeficiente de ponderación DE: **1,32** (según tabla siguiente)

Ejemplo 2: Programa 14000. VDB (en tabla) = **22.500**; Coef si Lim: **1**.

- Expediente 666666:
  - o Deuda realizada: 40.000
  - o Cifra de negocio: 2.500.000 euros
  - o Años comprobados: 2
  - o Carácter: Limitada
- Valor deuda media del expediente:
  - o VDB = **22.500**
  - o Coeficiente de Cifra de negocios: **0,94**
  - o Coeficiente de años (2 años): 1,5

- Coeficiente de global/limitada (paso a global): 1
- Deuda media esperada del expediente:
  - $22.500 \times 0,94 \times 1,5 \times 1 = 31.725$
- Porcentaje de deuda del expediente:
  - Realizado: 40.000
  - Referencia: **31.725**
  - Porcentaje: **126%**
  - Coeficiente de ponderación DE: **2** (según tabla siguiente)

Para el año **2013** se aplica la siguiente escala de ponderación de deuda media:

% deuda sobre media	COEF FINAL
Del 0 a 10%	0,25
Del 10 a 25%	0,44
Del 25 al 50%	0,64
Del 50 al 75%	0,97
Del 75 al 125%	1,32
Del 125 al 150%	2
Del 150 al 175%	2,25
Del 175% al 200%	2,5
Del 200% al 225%	2,78
Del 225 al 250%	3
Del 250% al 300%	INC PROP DESD 3 HASTA 3,5
Del 300% en adelante	3,5

El incremento proporcional desde 3 a 3,5 se realiza en función del porcentaje de deuda, es decir, si la deuda obtenida es el 273% de la deuda de referencia, el coeficiente será 3,23.

En caso de delito (es decir, que haya un A03) la puntuación mínima será 3.

El dato de deuda total del expediente será calculado de forma automática por el sistema informático.

Finalmente, respecto de los programas de control de devoluciones se establece una valoración especial para aquellos expedientes en que se logre una eficacia especial en la minoración de devoluciones. Esta valoración se especifica en el documento de Fichas de programas.





### CIFRA DE NEGOCIOS DEL SUJETO INSPECCIONADO (CN)

Se trata de ponderar los expedientes en función de la cifra de negocio más alta comprobada de entre los años objeto de comprobación. Este coeficiente sólo debe ser aplicado cuando la comprobación inspectora haya afectado a la actividad económica del sujeto pasivo y siempre que así venga contemplado en la definición del programa.

La tabla a aplicar es la siguiente:

VOLUMEN NEGOCIO	COEF
Sin cifra de negocio	1
0 – 0,6 mm	0,6
0,6 – 2 mm	0,79
2 mm – 3 mm	0,94
3 mm – 6 mm	1
6 mm – 20 mm	1,56
20 mm – 60 mm	2,63
60 mm – 100 mm	4,33
100 mm – 300 mm	7,63
300 mm – 600 mm	10,26
600 mm – 1.000 mm	12,78
1.000 mm – 1.500 mm	14,88
1.500 mm – 2.200 mm	18,13
2.200 mm – 3.000 mm	21,35
Más de 3.000 mm	25,9

Esta tabla se aplicaría a los siguientes expedientes CO y OC computables tanto de TERRITORIAL (TERR) como de DCT:

- Todos los expedientes definidos como de carácter global (ver concepto en apartado posterior)
- Todos los expedientes definidos como de carácter limitado (ver concepto en apartado posterior) que así se definan. En este sentido, para todos los programas se emitirá una tabla en la que se señalará si en caso de que la actuación finalice como de carácter limitado debe o no serle aplicable esta tabla de ponderación.

La tabla no se aplica a expedientes de tipo OA.

La tabla es única y se aplica de igual forma a TERR y a DCT. No obstante, existe una tabla especial de misma estructura aplicable a unos concretos programas: los programas del grupo de profesionales. Dicha tabla es la siguiente:

VOLUMEN NEGOCIO	PONDERACIÓN
Sin cifra de negocio	1,00
0 – 0,06 mm	0,60
0,6 – 0,2 mm	0,79
0,2 mm – 0,35 mm	0,87
0,35 mm – 0,6 mm	0,92
Más de 0,6 mm	1,25

En el caso de los programas 11701, 21120 y 21130, la tabla a utilizar será la siguiente:

Cifra de Negocios (CN)	Coefficiente
Sin cifra de negocios	1,00
0 - 1	0,79
1 – 4	0,94
4 – 10	1
10 - 20	1,56
20 – 30	2,63
30 – 50	4,33
50 – 80	7,63
80 – 150	10,26
150 – 250	14,88
Mayor o igual 250	25,9

El dato de volumen de negocio comprobado para las tres tablas a efectos de objetivos se recogerá manualmente por los actuarios en la carátula de objetivos.

En el caso de que no se rellene este campo en la carátula de toma de datos de objetivos, el sistema considerará que el expediente no tiene cifra de negocio.

La cifra de negocio a computar en los expedientes será siempre la cifra de negocio comprobada en el curso de la Inspección y será la mayor de las siguientes calculada conforme a los criterios que figuran en las siguientes casillas de las declaraciones de IVA, IS e IRPF:

- Casilla 108 del modelo 390/392: Total volumen de operaciones art. 121 L.IVA
- Casilla 405 del modelo 200/201: Importe neto de la cifra de negocios (IS)
- Suma de las casillas 106 del modelo 100: Ingresos de explotación (IRPF)



En el caso de los programas 11701, 21120 y 21130, el concepto Cifra de Negocio se sustituye por el de patrimonio de los sujetos, considerando como tal el patrimonio que resulta de la contabilidad del sujeto a comienzos de cada uno de los años objeto de comprobación o en el caso de personas físicas, el que resulte de su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (o el que hubiera resultado de existir ese tributo en los años 2008 y siguientes). En concreto, las casillas de los modelos de declaración a considerar son las siguientes:

- Modelo 225: Suma casillas 114, 134, 154 y 185.
- Modelo 200:
  - o Años 2007 y anteriores: Suma casillas 114, 134, 154 y 185.
  - o Años 2008 y siguientes: Suma casillas 102, 111, 115, 118, 126, 160 y 168
- Modelo 714: Suma casillas 23, 04, 61, 12 y 13.

Para cada año se tomará la mayor de las cifras anteriores. Y para el expediente se tomará finalmente la mayor de entre los distintos años objeto de efectiva comprobación. En el caso de los programas 11701, 21120 y 21130 se podrá tomar como valor el correspondiente al comienzo del año objeto de comprobación (declaración del año anterior) cuando resulte más elevado. En ningún caso se tomará para estos programas el valor que resulte de las operaciones de venta de los activos que realicen los sujetos pasivos salvo que dichas operaciones sí se correspondan con el concepto de cifra de negocio de la casilla 405 del modelo 225 (esto es, no se califique la operación como de venta de activos del inmovilizado).

En el caso de que sólo se compruebe alguno de los tributos señalados, siempre que no se haya producido la minoración de las cifras de negocio declaradas por el tributo objeto de regularización, la comparación de la cifra de negocio regularizada se podrá realizar con la declarada por el propio sujeto en alguno de los tributos que no han sido objeto de inspección (así, si se realiza un control del IVA de los años 2009 y 2010 de una promotora inmobiliaria, siempre que no se minore el importe declarado conforme al artículo 121 Ley 37/1992 por esos años, la cifra de negocio a considerar podrá ser la regularizada por IVA en 2009 o IVA 2010 o la declarada por el contribuyente en el Impuesto sobre Sociedades de los años 2009 ó 2010 que en cambio no se ha regularizado). Esta opción de atender a otros tributos distintos de los regularizados sólo será posible en la medida en que la comprobación del tributo sí regularizado lo sea con alcance general en los términos definidos en la LGT.

Si la actuación concluye con años objeto de regularización con carácter global y otros con carácter limitado, se tomará la cifra de negocio más elevada regularizada conforme a las reglas anteriores exclusivamente de los años de comprobación con carácter general.

El documento FICHAS DE PROGRAMAS podrá contener reglas especiales de valoración de este concepto cuando así lo considere necesario en algún programa concreto.

## **AÑOS OBJETO DE COMPROBACIÓN (AÑO)**

**El número de años objeto de comprobación dependerá de las características de la actuación a realizar y del tipo de riesgo detectado en el obligado tributario. Con carácter general, y para una mayor agilidad en el proceso de comprobación, deberá evitarse la carga de un número de años superior a 2.**

Podrán cargarse directamente un número superior de años a comprobar que los señalados en el párrafo anterior cuando concurren, entre otros, alguno de los siguientes motivos:

- Actuaciones que se inician mediante personación en el domicilio fiscal del contribuyente con objeto de obtener sus Libros Registros y Contabilidad, especialmente si se realiza la actuación con apoyo de Unidades de Auditoría Informática.
- Expedientes en los que se presume que puede haber cuotas defraudadas superiores a 120.000 euros en otros ejercicios.
- Expedientes del programa 19300.
- Aquellos supuestos expresamente contemplados en el documento de Fichas de programas.

El número de años a considerar atenderá al carácter de la actuación. Así, en el caso de que el expediente se defina a efectos finales de objetivos como expediente de carácter global, el número de años a considerar será el total de períodos en los que la actuación se puede definir como global. Si el expediente es de carácter limitado, entonces será el número de años en que se haya realizado la regularización. En el primer caso expuesto, si un expediente regulariza el IVA y el IS de dos años del contribuyente y además el IVA de un tercer año, entonces la actuación se considerará efectuada con carácter global de 2 años.

Como reglas especiales, se atenderá a las siguientes:

- En el caso de tributos de devengo inferior a 1 año, para calcular el número de años implicados se elevarán al íntegro los períodos regularizados para determinar el número real de años comprobados (así, la regularización del 2T2010, 3T2010, 4T2010 y 1T2011 se considera como la comprobación de 1 sólo año. La inclusión de un trimestre adicional ya supondría 2 años de comprobación al ser un número superior a 4 trimestres). En todo caso, cualquiera que sea el número de períodos comprobados, el número de años mínimo que se considerará será 1 y el número máximo de años a computar será 4.
- En el caso de programas que tengan por objeto comprobaciones de alcance parcial, el programa definirá si este coeficiente es o no aplicable si la actuación concluye con carácter limitado. Si la actuación concluyera con carácter global este coeficiente se aplicaría en todo caso.
- En el caso de expedientes que en su día fueron remitidos a Delito y que ahora se devuelven para incoar actas, el número de años a computar será exclusivamente el que corresponde a los años incluidos en las actas que ahora se realizan. No se



computarán años que figuraban en las A03 en su día incoadas y que en cambio ahora no son objeto de acta.

- Sólo se considerarán los años respecto de los que se incoa acta y siempre que el acta haya sido confirmada. Si no hay acta por un ejercicio, ese ejercicio no se tiene en cuenta a efectos del coeficiente AÑ. Igualmente, si de un ejercicio se incoa acta que es anulada por el Inspector Jefe y luego no se incoa un nuevo acta por ese ejercicio, no se computará ese año. Sólo se exceptúan de toda esta regla los programas en los que se ha autorizado que puedan finalizar de forma distinta al acta en el documento de "Definiciones del cálculo de objetivos" o en las "Fichas de programas".

En el caso de que el número de años objeto de comprobación sean superiores a 1 se aplicará un coeficiente de ponderación.

El coeficiente de ponderación será homogéneo para la mayoría de los programas y responderá a la siguiente tabla:

Nº años del expediente (AÑ)	Coeficiente
1	1
2	1,15
3	1,25
4	1,35

Este coeficiente se aplicará en principio a expedientes de tipo CO y OC.

El dato se recogerá manualmente por los actuarios en la carátula de objetivos, dado que no coincide exactamente con el número de años por los que se incoa acta.

En caso de que la casilla de objetivos no se rellene se tomará por defecto el valor ponderado de 1,00.

### **CARÁCTER GLOBAL O LIMITADO DE LA COMPROBACIÓN (GL)**

Este concepto está muy relacionado con el alcance de la actuación como general o parcial, aunque no son exactamente lo mismo.

Para cada programa se definirá si las actuaciones deben tener a priori por objeto tanto el impuesto directo como el indirecto de un contribuyente, o sólo uno de los dos tributos. Se considerará como regla general que una actuación es global cuando supone la regularización definitiva en un mismo año del impuesto directo del contribuyente (IRPF o IS) y su correspondiente Impuesto Indirecto (IVA). El concepto anterior se debe matizar conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el sujeto no tenga impuesto indirecto por no ser contribuyente por este impuesto, será suficiente con la regularización del impuesto directo. Será en cambio limitada la actuación cuando el contribuyente sea sujeto pasivo del impuesto indirecto, si bien se encuentre sujeto a alguno de los regímenes especiales, y no se practiquen regularizaciones por este concepto tributario. Esta última excepción se aplicará también en el caso de que el contribuyente no sea sujeto pasivo del IVA pero sí de otro tributo de naturaleza similar y esté sujeto a algún régimen especial del tributo.
- Se entenderá que la actuación es global cuando regularizándose el impuesto directo del contribuyente el indirecto no es susceptible de regularización por estar prescrito. La prescripción se determinará en relación al momento de notificación del inicio de actuaciones al contribuyente. No obstante, para que la actuación tenga carácter global, el impuesto que se haya comprobado y que no esté prescrito debe incluir la comprobación de una actividad económica del contribuyente.
- En el caso de sujetos pasivos que por su especial naturaleza (por ejemplo, comunidades de bienes) no pueden ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las actuaciones se definirán como globales en estos sujetos exclusivamente en los casos en los que la comprobación de la actividad económica de los contribuyentes suponga su regularización por el IVA y a su vez se regularice el impuesto directo correspondiente en sede de otros sujetos a los que se haya de imputar la actividad económica. La regularización del impuesto directo de estos otros sujetos por imputación de la primera entidad tendrá en sede de los socios el carácter de comprobación limitada, salvo que las actuaciones se extiendan a otra actividad económica del socio, en cuyo caso se estará a las reglas generales de valoración del expediente.
- Las actuaciones que tengan por objeto exclusivamente la regularización del GEBI tendrán carácter limitado.
- Las comprobaciones derivadas de devolución de expedientes por los Tribunales (programa 19700) tendrán carácter global o limitado según las reglas generales de valoración, sin que se aplique la excepción de ejercicios prescritos.
- No obstante, las fichas de programas podrán recoger otras posibles definiciones de estos conceptos para concretos programas cuando su naturaleza así lo exija.

Para que el año se considere regularizado de forma global, y sin perjuicio de las excepciones antes expuestas, se requiere que la regularización del impuesto indirecto lo sea por la totalidad del año objeto de comprobación salvo que se trate de sujetos que inicien su actividad en cuyo caso la regularización habrá de serlo por la totalidad de los períodos impositivos con actividad en el año.

Se entiende que la regularización es definitiva cuando la liquidación que vaya a resultar del expediente tenga tal carácter a los efectos de la LGT. No obstante, se considerará que la regularización es también definitiva a los efectos de este coeficiente de ponderación cuando existiendo un acta que vaya a dar lugar a una liquidación provisional, este carácter de provisionalidad venga dado por algunas de las circunstancias especiales que hacen que la actuación aun siendo general no pueda dar lugar a una liquidación definitiva (por ejemplo, actas de IRPF sin incoar acta de Patrimonio). No obstante, nunca se considerará que la actuación tiene carácter global cuando el acta incoada dé lugar a una liquidación provisional por la no comparecencia del contribuyente en el procedimiento inspector.



Los actuarios, a la luz de las especificaciones que figuren en las fichas de programas, deberán rellenar manualmente la carátula de toma de datos indicando el carácter global o limitado de la actuación realizada.

La ficha de programas definirá para cada programa el alcance de la actuación, determinando si debe ser general o parcial (terminología LGT) y el número de tributos afectados. De estas definiciones se extraerán las condiciones para considerar si un expediente concreto ha tenido o no carácter global.

Si no se marca nada en la carátula de toma de datos de objetivos en la casilla de GL, el valor de ponderación a considerar será 1,00.

Dado que cada programa tiene establecido a priori un carácter del expediente, carácter que se aprecia en su valor de homogéneas, existirá un coeficiente de ponderación que permitirá recalcularse el valor de homogéneas para adaptarlo a la verdadera naturaleza final del expediente. Dicho coeficiente (GL) será aplicado por el sistema en función de cómo se rellene la carátula de objetivos señalando si la actuación es global o limitada.

En los casos en los que una actuación afecte a personas físicas que no realicen una actividad económica, la actuación no podrá calificarse como global aunque finalice mediante la regularización definitiva del contribuyente, salvo que dicha actuación suponga la regularización por la existencia de incrementos de patrimonio no justificado.

Este concepto GL no coincide con el previsto para Baremo cuando en su Instrucción se refiere a actuaciones generales o parciales.

## **CÓMPUTO EN OBJETIVOS DE DETERMINADOS EXPEDIENTES DE INFORME**

Los expedientes OA del Plan de Inspección computan uno a uno con las reglas generales antes descritas, con la característica de que no aplican en la práctica los coeficientes de ponderación porque en las tablas los coeficientes son 1 para todos ellos. Esto hace que como la única valoración que reciben es el valor inicial de AH, estos expedientes no tengan en Plan de Inspección una carátula de Objetivos que cumplimentar.

Para el año **2013** se mantiene el sistema especial implementado en 2011 en la valoración de determinados programas OA. Son los casos en los que la Inspección debe emitir un informe a solicitud de los obligados tributarios cuyo resultado vincule a la Administración. En estos casos, se establece una valoración que exige la aplicación de unos coeficientes de ponderación específicos para estos tipos de programas.

El cálculo del resultado de estas actuaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios:

$$\text{AHP} = \text{AH} \times \text{CN}$$

A los efectos de calcular el coeficiente de CN (Cifra de negocio), se atenderá a la siguiente tabla:

VOLUMEN NEGOCIO	PONDERACIÓN
Sin cifra de negocio	1
0 – 3 mm	1
3 mm – 6 mm	1,5
6 mm – 20 mm	2
20 mm – 60 mm	2,5
60 mm – 100 mm	3
100 mm – 1.000 mm	4
1.000 mm – 3.000 mm	5
Más de 3000 mm	6

Datos en millones de euros

El dato de volumen de negocio a efectos de objetivos se recogerá manualmente por los actuarios en la carátula de objetivos.

Las características de estos expedientes exigen que se dividan a su vez en dos grupos:

**PROGRAMAS 91200, 91210, 91150, 91110, 91140, 91160, 91211, 91220, 91230**

Estos programas aplicarán las reglas descritas en todos los expedientes que se RESUELVAN en Plan de Inspección en el año 2013.

**PROGRAMAS 91100, 91120, 91121, 91130, 91131, 91300**

Estos programas aplicarán las siguientes reglas:

- Se reflejarán en la aplicación de objetivos todos los expedientes que se RESUELVAN en Plan de Inspección en el año 2013.
- El primer expediente que se finalice en el año 2013 de cada contribuyente en cada código de programa computará con arreglo a las reglas especiales descritas en este apartado, esto es,  $\text{AHP} = \text{AH} \times \text{CN}$
- El segundo y ulteriores expedientes que se finalicen en el año 2013 en cada código de programa computará en cambio con arreglo a las reglas generales de los expedientes OA, esto es,  $\text{AHP} = \text{AH}$

Ejemplo: Del NIF xxxxxx1 (CN = 25.000.000 euros) se resuelven en Plan de Inspección seis expedientes de Informe con las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE	PROGRAMA	VALOR AH del programa
OA – 256.001	91200	12





OA – 256.002	91200	12
OA – 256.003	91100	2
OA – 256.004	91120	2
OA – 256.005	91120	2
OA – 256.006	91120	2

Resultados en objetivos (AHP):

EXPDTE	PGM	AH	CN	AHP	Observaciones
OA-256001	91200	12	2,5	30	Regla especial expdtes. de Informe
OA-256002	91200	12	2,5	30	Computa por la regla especial porque es del primer grupo de programas
OA-256003	91100	2	2,5	5	Regla especial
OA-256004	91120	2	2,5	5	Aunque es un programa de la segunda lista, el expediente computa por la regla especial ya que está en un programa distinto de los anteriores expedientes.
OA-256005	91120	2	1	2	Como se repite el NIF y el programa (son los mismos que en el caso cuarto), se aplica la regla general de expedientes OA
OA256006	91120	2	1	2	Como se repite el NIF y el programa (son los mismos que en los dos casos anteriores), se aplica la regla general de expedientes OA

## TOMA DE DATOS DEL SISTEMA

Los datos se recogerán manualmente por la imposibilidad de conectar estos conceptos con alguno de los recogidos en las carátulas de las actas. La única excepción a este principio es el coeficiente ponderador de DE que sigue como hasta ahora y por tanto se mantiene su captura automática.

Igualmente, se mantienen los criterios para poder acceder a modificar esta pantalla por parte de las Dependencias Regionales: los actuarios hasta que ejecutan INSTRUIR y los Inspectores Jefes sin límite de tiempo para poder modificar datos. Igualmente, se mantiene el punto especial de acceso a través de la BDCnet de Inspección (Inspección Financiera y Tributaria | Plan de Inspección | Herramientas | Revisión de Baremo – Objetivos).

La celda de Cifra de Negocios está en euros y el dato se debe introducir sin puntos que separen millares. Sólo se debe introducir un punto o una coma para separar los decimales.

Los datos de la carátula de objetivos deben ser rellenados por las Unidades de Selección en el momento de la carga de los expedientes.

## **ACTUACIONES DEL PROGRAMA PSAC**

En el año **2013** se mantiene el sistema de valoración de estas actuaciones que se instauró en 2011 y que se describe a continuación. El nuevo indicador tomará la totalidad de los datos de la aplicación PSAC. El cálculo del nuevo objetivo se efectuará de la forma que se describe en este apartado.

Existen tres tipos distintos de actuaciones que dan lugar a resultados en la aplicación de objetivos:

- Medidas cautelares (MC)
- Derivaciones de responsabilidad (DR)
- Medidas cautelares al responsable (MCR)

Cada una de estas actuaciones tiene un Valor Inicial que se modifica por los coeficientes de ponderación aplicables a cada tipo de actuación. A los efectos de fijación del Valor Inicial (VI) se tomarán los datos de la tabla siguiente:

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>VALOR INICIAL (VI)</b>
<b>MC</b>	<b>5</b>
<b>DR</b>	<b>7</b>
<b>MCR</b>	<b>15</b>

Los resultados se ofrecerán tanto en número de actuaciones nominales (Plan de Control) como en número de actuaciones homogéneas (Plan de Objetivos).

### **PRIMER TIPO DE ACTUACIÓN: MEDIDAS CAUTELARES (MC)**

Computan en objetivos cada una de las medidas cautelares adoptadas en el seno de un expediente PSAC. Cada medida cautelar contará como un resultado en objetivos. Por tanto, si en un expediente de PSAC figuran 5 medidas cautelares, computarán 5 resultados en el Plan de Control.

Medidas que computan: Para el año **2013** computarán en objetivos todas las medidas cautelares que cumplan las siguientes condiciones:

- Fecha Acuerdo: En **2013**
- Importe traba: Mayor que cero.

Cuantificación en objetivos del resultado:

Resultado = Valor Inicial de MC x Coef. Ponderación (Tipo de bien (TB))

- Valor Inicial (VI): Cada MC es una actuación



- Coef. Ponderación (TB): Se establecerá una tabla de ponderación en función del Tipo de bien objeto de la MC. El "Tipo de bien" será uno de los definidos en el combo existente en la aplicación PSAC.

TIPO BIEN (TB)	COEFICIENTE
Muebles	1,2
Inmuebles	1,3
Créditos	1,1
Devoluciones	1
Otros	1,1

Ejemplo: En el expediente PSAC siguiente, si consideráramos que la fecha de Acuerdo de la medida fuera el 24/02/2013 (y no el 24/02/2010), el expediente computaría de la siguiente forma:

Programa de seguimiento de Actuaciones Coordinadas

Expediente IIF: B45554433

Datos Expediente : CO000729399

UNIDAD BIS: 465001 DEIA: 07 - CASTILLA LA MANCHA DA: 45 - TOLEDO ATRIBUCIÓN POR UNIDAD: 1

UNIDAD REC: 44573207 DEIA: 07 - CASTILLA LA MANCHA DA: 45 - TOLEDO ATRIBUCIÓN: 732 UNIDAD: 07

FECHA NOTIFICACIÓN: 17/12/2009 PROGRAMA: 14195 EJERCICIO: 2009 ESTADO: FINALIZADO PSAC

TITULAR: B45554433 GRUPO FS 1 987 SL

General Actuaciones Inspección Info. Patrimonial **Actuaciones Coordinadas** SIR Doc. Anexos Histórico de edición

Función Asistencial

Medidas Cautelares Derivación de responsabilidad Visitas Conjuntas

NIF	Nombre	Artículo	Imp MC	Imp Traba	Tipo Bien	F. Acuerdo	F. Notif.	F. Prórroga	F. Cadus.
B45554433	GRUPO FS 1.987 SL	21.4 Inmobi Inicial	156.696,97	0,00	Créditos	24/02/2010	12/03/2010		
04120666V	FERNANDEZ MONTES FERNANDEZ JAVIER	21.4 Inmobi Inicial	156.696,97	0,00	Inmuebles	24/02/2010	12/03/2010	23/02/2010	

- Plan de Control: 2 actuaciones
- Objetivos: Total objetivos: 12,00 actuaciones homogéneas
  - o Actuación nº 1: 5 (VI) x 1,1 (TB) = 5,5
  - o Actuación nº 2: 5 (VI) x 1,3 (TB) = 6,5

**SEGUNDO TIPO DE ACTUACIÓN: DERIVACIONES DE RESPONSABILIDAD (DR)**

Computan en objetivos cada uno de los distintos tipos de derivaciones de responsabilidad que se adopten en un expediente PSAC. A diferencia del apartado anterior, aquí no se computan tantos resultados como declaraciones de responsabilidad se hayan generado en un expediente PSAC sino un único resultado por contribuyente.

Actuaciones que computan: Para el año **2013** computarán en objetivos todos los expedientes PSAC que tengan derivaciones de responsabilidad que cumplan las siguientes condiciones:

- Fecha Notificación Acuerdo: Al menos un Acuerdo con fecha de **2013**
- Medidas cautelares al responsable: NO

Cuantificación en objetivos del resultado:

Resultado = Valor Inicial DR x Coef. Ponderación (Número de Acuerdos (NA)) x Coef. Ponderación (Tipo Artículo (TA))

- Valor Inicial (VI): Es el valor inicial de este tipo de actuaciones.
- Coef. Ponderación (NA): Se establecerá una tabla de ponderación en función del número de derivaciones grabadas y con la fecha de acuerdo de notificación en **2013** dentro del mismo expediente PSAC y con el mismo "artículo".

NÚMERO DE ACUERDOS (NA)	COEFICIENTE
<b>1 derivación</b>	<b>1</b>
<b>2 derivaciones</b>	<b>1,2</b>
<b>3 ó más derivaciones</b>	<b>1,3</b>

- Coef. Ponderación (TA): Se establecerá una tabla de ponderación en función del tipo de artículo por el que se ha practicado la derivación. En el caso de haber varios tipos aplicados en un mismo expediente PSAC, se tomará un único coeficiente TA, siendo el de mayor valor el que se aplicará todo el expediente de entre los que figuren en expedientes de derivación de responsabilidad con fecha de notificación en **2013**.

TIPO ARTÍCULO (TA)	COEFICIENTE
<b>43.1.g) LGT</b>	<b>1,25</b>
<b>43.1.h) LGT</b>	<b>1,25</b>
<b>42.1.c) LGT</b>	<b>1,25</b>
<b>43.1.f) LGT</b>	<b>1,25</b>
<b>43.1.a) LGT</b>	<b>1,10</b>
<b>43.1.b) LGT</b>	<b>1,10</b>
<b>43.1.c) LGT</b>	<b>1,10</b>
<b>42.1.a) LGT</b>	<b>1,10</b>
<b>87.Cinco L.IVA</b>	<b>1,10</b>



Otros artículos	1,00
-----------------	------

Ejemplo: En el expediente PSAC siguiente, si consideráramos que las fechas de Notificación de todas las derivaciones de responsabilidad fuera el año 2013, el expediente PSAC computaría de la siguiente forma:

Programa de seguimiento de Actuaciones Coordinadas

Expediente NIF: B35750751

Datos Expediente : CO000655183

UNIDAD INI: 0560008 DEAI: 65 - CANARIAS DA: 35 - LAS PALMAS ADMON: 600 UNIDAD: 06

UNIDAD REC: R357005 DEAI: 65 - CANARIAS DA: 35 - LAS PALMAS ADMON: 732 UNIDAD: 05

FECHA NOTIFICACIÓN: 26/12/2007 PROGRAMA: 11000 EJERCICIO: 2006 ESTADO: FINALIZADO PSAC

TITULAR: B35750751 PROMOTORA DE RECURSOS EDUCOS 2004 SL

General Actuaciones Inspección Info. Patrimonial Actuaciones Coordinadas SIR Doc. Anexos Histórico de edición

Función Asistencial

Medidas Cautelares Derivación de responsabilidad Visitas Conjuntas

NIF	Nombre	Organo	Artículo	Importe Derivación	F. Not. In.	F. TR. Aud.	F. Caduc.	F. Actu.	F. Not. Actu.
01276450L	BRAVO ALVAREZ EDUARDO	Inspección	43.1.b)	6250010,84	13/03/2009	13/03/2009		27/07/2009	30/08/2009
00372436R	TAPIA LOPEZ BAGO JOSE MARIA	Inspección	43.1.a)	4005865,53	13/03/2009	13/03/2009		29/07/2009	31/07/2009
001602360	INGENIERIA Y CONSULTORA AMBOTO SL	Inspección	43.1.a)	2244145,31	13/03/2009	13/03/2009		28/07/2009	30/07/2009
B30702665	OCOTAL SL	Inspección	43.1.a)	2244145,31	13/03/2009	13/03/2009		29/07/2009	31/08/2009
13101076Z	DE YRAOLAGUITA ORBEA JUAN CARLOS	Recaudación	43.1.a)	2244145,31	13/03/2009	13/03/2009		29/07/2009	06/08/2009

- Plan de Control: 1 actuación
- Objetivos: Total objetivos: 10,01 actuaciones homogéneas
  - o VI: 7 AH
  - o NA: 1,3 (hay 3 o más sujetos con derivación)
  - o TA: 1,10 (aunque hay dos artículos aplicados, los dos tienen el mismo coeficiente de ponderación)
    - AHP= : 7 (VI) x 1,3 (NA) x 1,10 (TA) = 10,01

En el mismo ejemplo, si las dos primeras derivaciones se adoptaran en 2013 y las tres últimas en cambio en el 2012, el resultado hubiera sido:

- Plan de Control: 1 actuación
- Objetivos: Total objetivos: 9,24 actuaciones homogéneas
  - o VI: 7 AH
  - o NA: 1,2 (hay 2 sujetos con derivación en 2013)
  - o TA: 1,10 (aunque hay dos artículos aplicados, los dos tienen el mismo coeficiente de ponderación)
    - AHP= : 7 (VI) x 1,2 (NA) x 1,10 (TA) = 9,24

En el primer ejemplo, si la última derivación se hubiera realizado por el artículo 43.1.f) y las restantes por los artículos señalados y todas se hubieran notificado en 2013, el resultado hubiera sido:

- Plan de Control: 1 actuación

- Objetivos: Total objetivos: 11,375 actuaciones homogéneas
  - o VI: 7 AH
  - o NA: 1,3 (hay 3 o más sujetos con derivación en 2013)
  - o TA: 1,25 (como hay tres artículos aplicados, se toma el coeficiente del que tiene mayor valor, esto es, la derivación del artículo 43.1.f)
    - AHP= : 7 (VI) x 1,3 (NA) x 1,25 (TA) = 11,375

### TERCER TIPO DE ACTUACIÓN: MEDIDAS CAUTELARES AL RESPONSABLE (MCR)

Computan en objetivos cada una de las medidas cautelares adoptadas a un responsable en el seno de un expediente PSAC. Cada medida cautelar contará como un resultado en objetivos. Por tanto, si en un expediente de PSAC figuran 5 medidas cautelares a responsables, computarán 5 resultados en el Plan de Control.

Medidas que computan: Para el año 2013 computarán en objetivos todas las medidas cautelares que cumplan las siguientes condiciones:

- Fecha Notificación: En 2013
- Importe traba: Mayor que cero.

Cuantificación en objetivos del resultado:

Resultado = Valor Inicial de MCR

- Valor Inicial (VI): Cada MCR es una actuación
- Coeficientes de ponderación: No existen en este tipo de actuaciones.

Ejemplo: En el expediente PSAC siguiente, si consideráramos que los datos cumplimentados fueran de Medidas Cautelares al Responsable (y no simples MC) y la fecha de Acuerdos de las medidas fueran el 24/02/2013 (y no el 24/02/2010), el expediente computaría de la siguiente forma:

Programa de seguimiento de Actuaciones Coordinadas

Expediente NIF: B45554433

Datos Expediente : CO800729399

UNIDAD INS: 456001 DEIA: 07 - CASTILLA LA MANCHA DA: 45 - TOLEDO ABOGADO: 200 UNIDAD: 11

UNIDAD REC: R4573297 DEIA: 07 - CASTILLA LA MANCHA DA: 45 - TOLEDO ABOGADO: 752 UNIDAD: 07

FECHA NOTIFICACIÓN: 17/12/2009 PROGRAMA: 14195 EJERCICIO: 2009 ESTADO: FINALIZADO PSAC

TITULAR: B45554433 GRUPO FS: 1.987 SL

General | Actuaciones Inspección | Info. Patrimonial | Actuaciones Coordinadas | SIR | Doc. Anexos | Histórico de edición

Función Asistencial:

Medidas Cautelares | Derivación de responsabilidad | Visitas Conjuntas

NIF	Nombre	Artículo	Imp MC	Imp Traba	Tipo Bien	F. Acuerdo	F. Notif.	F. Prórroga	F. Caduc.
B45554432	GRUPO FS 1.987 SL	81.4 Ingreso inicial	136.696,97	0,00	Creditos	24/02/2010	12/03/2010		
94150666v	FERNANDEZ MONTES FRANCISCO JAVIER	81.4 ingreso inicial	136.696,97	0,00	Inmuebles	24/02/2010	12/03/2010	23/08/2010	

- Plan de Control: 2 actuaciones
- Objetivos: Total objetivos: 30 actuaciones homogéneas
  - o Actuación nº 1: 15 (VI) = 15
  - o Actuación nº 2: 15 (VI) = 15

Madrid, a 31 de enero de 2013

PROG	GP	COD ANT	COD ANT 2	DESCRIPCIÓN	AHP GRAL	AHP ONI	POND G	POND L	SI LIMITADA MARCA DE APLICACIÓN EN P-C/N	SI LIMITADA MARCA DE APLICACIÓN EN P-AÑ	AÑ=1	AÑ=2	AÑ=3	AÑ=4	GRUPO PROF	DEUDA MEDIA	
10100	7.1.1.5	31006		SDAD.-SOCIOS	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	45.000
10110	7.1.1.5			ANÁLISIS OPERACIONES CANJE ACCIONES	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	22.500
10120	7.1.1.5			SOCIED Y SOCIOS -S.T. OR TRANSPORTES	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	45.000
10130	7.1.1.5			SOCIEDADES Y SOCIOS - REDUCCION DE CAPITAL	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	22.500
10140	7.1.1.5			DIVISION ACTIVIDAD ECONOMICA	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	45.000
10200	7.1.1.5	61014		SDES.SOC.TRANS.	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	45.000
10210	7.1.1.5			ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	15.000
10211	7.1.1.5			SOCIOS DE ENTIDADES EN REGIMEN ATRIBUCION DE RENTAS	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	15.000
11100	7.1.1.3			CONSTR.OBR.PCA.	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
11200	7.1.1.3	61143	78503	CONSTRUCCION	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
11300	7.1.1.3	61154		PROMOCION INM.	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
11310	7.1.1.3			PROMOCION INM. (2)	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
11320	7.1.1.3			PROMOCION INM. COMPR.BAC. ECONOM	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
11400	7.1.1.7.2	91103		JNTAS.-P.A.U.	4	4	2,50	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11500	7.1.1.1	91114		CTRL. PYME INMOB. (ESPECIFICO)	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11501	7.1.1.1			CONTROL PYME -SECTOR INMOBIL.(EXCL.MODULOS E.	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	45.000
11510	7.1.1.1			CTRL. GLOBAL PYME INMOB.	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	45.000
11520	7.1.1.1			CONTROL PYME -SECTOR INMOBILIARIO (A.F.)	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11500	7.1.1.3	11104		INM.INTEGRAL	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	s/d
11700	7.1.1.6			DEDUCC. REINVERSION (INMOB.)	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11701	7.1.1.6			GANANC. SOC PATR. (INMOB)	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11710	7.1.1.7.4			INTERP. SOC RESIDENTES	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11711	7.1.1.7.4			INTERP. SOC NO RESIDENTES	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11712	7.1.1.7.1			SDES.N/D.CON OPER.EXTRAORD. SCTR INMOBILI	4	4	1,00	2,50	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	30.000
11713	7.1.1.7.2			OPERAC. INMOBILIARIAS BILLETES ALTA DENOMINAC	6	6	1,67	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11714	7.1.1.6			AJUSTE RESULTADO CONTABLE IMPTO SOC.-SECT. INM	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	50.000
11715	7.1.1.7.2			COMPROB. MOVIMIENTO DE EFECTIVO.OPER. INMOBIL	6	6	1,67	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
11716	7.1.1.6			CONTROL BENEFICIOS FISCALES -SECTOR INMOBILIARIO	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	35.000
11720	7.1.1.1			DEVOLUCION OBTENIDA IVA (ACTIVO ADQ. INMUEBLE	4	4	1,00	2,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	18.000
11730	7.1.1.6			OPERACIONES SOCIETARIAS -INMUEBLES	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	35.000
11900	7.1.1.1			CONSTR.(AR)	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	30.000
11910	7.1.1.3			SECTOR INMOBILIARIO (ACT. ESPECIFICA)	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	27.500
11920	7.1.1.3			CONTROL SECTORIAL INMOBILIARIO (AR)	5	5	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	27.500
11930	7.1.1.3			CONTROL INMOBILIARIO ANALISIS DEL FRAUDE	10	10	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	35.000
12100	7.1.1.4	31076		PROFESIONALES	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	20.000
12101	7.1.1.4			INDICIOS CAPACIDAD ECONOMICA PROFESIONALES	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	20.000
12110	7.1.1.4	61246		AGTES.PR. INMOB.	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	20.000
12200	7.1.1.4	1201		ARTISTAS	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	35.000
12300	7.1.1.4	1212		DEPORTISTAS	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
12400	7.1.1.4	19902		SDES.SOC.DDF. (*)	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
12500	7.1.1.4			SOCIOS DE DESPACHOS PROFESIONALES	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	20.000
12510	7.1.1.4			PROFESIONALES - ADMINISTRADORES CONCURSALES	12	12	1,00	0,50	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	20.000
12900	7.1.1.4			PROF.(ESPECIFICA.)	5	5	2,40	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	14.000
12901	7.1.1.4			PROFESIONALES, ARTISTAS Y DEPORT. (IMPUT. EXT	5	5	2,40	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	20.000
12910	7.1.1.4			PROFESIONALES (COMPROB. RTOS. IRREGULARES)	5	5	2,40	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	12.000
12920	7.1.1.4			PROFESIONALES (COMPROB. GTS. DEDUCIBLES ACT.)	6	6	2,00	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	16.000
13000	7.1.1.7.1	31065		VAL.MOB.A.F.	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	30.000
13100	7.1.1.7.1	91011		EURODEPTOS.	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
13110	7.1.1.7.1	91011		CTAS.NO RES.	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	25.000
13120	7.1.1.7.1	11314		CTRL.SIM	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	53.000
13121	7.1.1.7.1			CONTROL IIC (SICAV Y OTRAS IIC)	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	53.000
13130	7.1.1.6	61331		ENT.PAR.EXENTAS	4	4	2,50	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	30.000
13140	7.1.1.7.1	91335		INTER. MERCADO DE VALORES Y OTROS FINA	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	s/d
13150	7.1.1.7.1			GASTOS FINANCIEROS POR ADQUIJON. SDADES. GR	8	8	1,25	1,00	S	S	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	55.000
13160	7.1.1.7.1			CI RL RTOS. CAP. MOBIL. ORIGEN PAISES U.E.	5	5	2,00	1,00	N	N	1,00	1,15	1,25	1,35	S	N	30.000
13161	7.1.1.7.1			CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTRANJERO	9	9	1,00	1,00	N	N	1,00	1,20	1,30	1,35	S	N	s/d





17900	7.1.1.7.3	77383	OTR.ACT.F.I.	4	4	2.50	1.00	N	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	15.000
18000	7.1.1.3	37004	COMPROB.ONI (SECT)	10	10	1.00	0.60	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	55.000
18010	7.1.1.7.5		GPO.EC.07/04	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
18020	7.1.1.7.5		GPO.EC.02/04	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
18900	7.1.4.2.1	97904	ONIF-INVEST.	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
19110	7.1.1.7.5	16203	ACT.NO CENSADAS	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
19120	7.1.1.7.5	21604	COMPR.IRPF-IP	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	20.000
19122	7.1.1.7.5		INDICIOS CAPACIDAD ECONOMICA	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
19123	7.1.1.7.5		COMPR. CONTRIB. RELAC. OTROS QUE REALIZAN AA.	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	20.000
19124	7.1.1.7.5		AJUSTE DE OPERACIONES VINCULADAS	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
19125	7.1.1.7.5		OTRAS COMPROB PARCIALES (IMPUT.EXT.)	4	4	2.5	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
19130	7.1.1.7.1	31124	RTOS.CAP.INMOB.	5	5	2.00	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
19131	7.1.1.7.4		RTOS. CAPITAL INMOBIL.-ALQUILERES NO DECLARAD	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	20.000
19140	7.1.1.7.5	66161	SUSPEN.PAGOS	4	4	2.5	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
19150	7.1.1.7.5	72015	SUBVENCIONES	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
19160	7.1.1.6	91652	OPERAC.SOC.	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
19170	7.1.1.7.5	1617	INTERNET-NTC (*)	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	35.000
19180	7.1.1.7.2		OPERACIONES CON BILLETES ALTA DENOMINACION	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
19181	7.1.1.7.2		COMPROBACION DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO	6	6	1.67	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
19182	7.1.1.7.2		COMPROBACION DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO (MOD. 171)	6	6	1.67	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
19200	7.1.1.7.5	62101	DESL.TERR.COM.	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
19210	7.1.1.7.5	6101	NVAS.ACT.REMF	5	5	2.00	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
19300	7.1.1.7.5	62112	DESL.P.VASCOIN. (*)	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
19310	7.1.1.7.5	66157	PROP.VOL.OP.	5	5	2.00	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	22.000
19460	7.1.1.7.5		COMPRAVENTA DE ORO Y METALES PRECIOSOS	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
19500	7.1.1.7.4	95012	OTR.PARCIAL	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	45.000
19510	7.1.1.7.4	95023	DEV.GRV.JUEGOS	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	10.000
19520	7.1.1.7.4	95701	RETEN.TRB.JUO.	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	45.000
19600	7.1.1.7.4	95034	COLAB.CC.AA.	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	50.000
19700	7.1.1.7.4	65332	EXPTES.TRIBUNAL	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	15.000
20000	7.1.1.3	4001	AGRICULTURA	4	4	2.50	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
20010	7.1.1.3		SECTOR PESCA	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	sid
20100	7.1.1.3	4012	ENERGIA	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
20200	7.1.1.3	4023	MINERIA.QIM.	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	22.000
20300	7.1.1.3	4034	METALES	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	45.000
20400	7.1.1.3	4045	OTR.INDUSTR.	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	50.000
20800	7.1.1.3	4067	COMERCIO	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	55.000
20810	7.1.1.3	92197	SECT.TURISMO	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	50.000
20700	7.1.1.3	4071	TRANSPORTES	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	45.000
20800	7.1.1.3	4082	FINAN.SEGUR.	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	45.000
20900	7.1.1.3	4093	OTR.SERVIC.	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	50.000
20910	7.1.1.3		ACTIVIDADES EN REGIMEN DE FRANQUICIA	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	55.000
20950	7.1.1.3		SECT. (ESPECIFICA)	5	5	2.00	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	50.000
20960	7.1.1.3		SECT. (ALEAT.)	10	10	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	30.000
20970	7.1.1.3		CONTROL SECTORIAL (AR)	5	5	2.00	1.00	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
21100	7.1.1.3	97506	SDES.DOMONI	12	12	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	35.000
21110	7.1.1.3	97517	SOCIEDADES. ANALISIS PATRIMONIAL	12	12	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
21120	7.1.1.3		SOCIOS P.F. ANALISIS PATRIMONIAL	12	12	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	55.000
21130	7.1.1.3		SOCIEDADES. ANALISIS PATRIMONIAL SOCIOS	12	12	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	50.000
21200	7.1.1.3	97521	SDES.DEP.DRI	12	12	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	25.000
21210	7.1.1.3	97532	INVESTIGACION PATRIMONIAL	12	12	1.00	0.50	S	1.00	1.15	1.25	1.35	S	N	N	10.000
23000	7.1.4.2.1		VER OBL.TR.COM.	0	0	1.00	1.00	N	1.00	1.00	1.00	1.00	N	N	50.000	
30100	7.1.2.2	65704	VERIFICACION OBLIG. TRIBUTARIAS (TRANSPORTES)	0.7	0.7	2.00	1.00	S	1.00	1.20	1.30	1.35	N	N	sid	
30101	7.1.2.2		VERIFICACION OBLIG. TRIBUTARIAS (AUTOLIQUIDAC)	0.7	0.7	2.00	1.00	S	1.00	1.20	1.30	1.35	N	N	sid	
30102	7.1.2.2		CONTROL PRESENCIAL DE OBLIGACIONES FORMALS	0.7	0.7	2.00	1.00	S	1.00	1.20	1.30	1.35	N	N	sid	
30103	7.1.2.2		PLAN DE VISITAS AÑO 2012	0.7	0.7	1.00	1.00	N	1.00	1.00	1.00	1.00	N	N	sid	
30104	7.1.2.2		DECL. MOD.198	0.7	0.7	1.00	1.00	N	1.00	1.00	1.00	1.00	N	N	sid	
30110	7.1.4.1.2	95712	CONTROL Y SEGUIMIENTO REG.OPER.INTRA. (R.O.I.)	0.7	0.7	2.00	1.00	S	1.00	1.20	1.30	1.35	N	N	sid	
30120	7.1.4.1.2	95723	CONTROL Y SEGUIMIENTO REG.OPER.INTRA. (R.O.I.)	1.2	1.2	1.00	1.00	N	1.00	1.30	1.50	1.65	N	N	sid	
30121	7.1.4.1.2		CONTROL Y SEGUIMIENTO REG.OPER.INTRA. (R.O.I.)	1.2	1.2	1.00	1.00	N	1.00	1.30	1.50	1.65	N	N	sid	
30122	7.1.4.1.2		CONTROL Y SEGUIMIENTO REG.OPER.INTRA. (R.O.I.)	1.2	1.2	1.00	1.00	N	1.00	1.30	1.50	1.65	N	N	sid	
30125	7.1.4.1.2		CTRL Y SEGUIMIENTO REG.OPER. (R.O.E.)	1.2	1.2	1.00	1.00	N	1.00	1.30	1.50	1.65	N	N	sid	
30126	7.1.4.1.2		VERIFICACION OBLIGACIONES (SUBCONTRATISTAS)	0.7	0.7	1.00	1.00	N	1.00	1.30	1.50	1.65	N	N	sid	
30130	7.1.2.2		VISITAS FRANQUICIA TINTORERIA	0.7	0.7	1.00	1.00	N	1.00	1.00	1.00	1.00	N	N	sid	
30150	7.1.2.2			0.7	0.7	1.00	1.00	N	1.00	1.00	1.00	1.00	N	N	sid	









